

convierta en la Sede para celebrar las Olimpiadas Mundiales en el año 2004. Es por eso que se extiende la vigencia de esta Resolución hasta ese año como medida de respaldo a lo que ya es política pública gubernamental y esperanza, sueño y compromiso del pueblo de Puerto Rico en general.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, para que se lea como sigue:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 2004, inclusive, para uso y disposición del Comité Olímpico en el desarrollo, construcción de facilidades e instalaciones, operación y mantenimiento del Albergue Olímpico; para disponer que los fondos asignados provendrán anualmente del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico; para derogar la Resolución Conjunta Núm. 4 de 26 de junio de 1980 en todos sus extremos, salvo en cuanto a la facultad del Secretario de Hacienda para recobrar las cantidades anticipadas al Departamento de Recreación y Deportes y que no han sido honradas en virtud de la misma y disponer que los fondos asignados en dicha Resolución Conjunta que no han sido utilizados revertirán al Fondo General; y para otros fines.”

Sección 2.—Se enmienda el Artículo 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 2004, inclusive para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico en el desarrollo, construcción de facilidades e instalaciones, operación y mantenimiento del Albergue Olímpico.”

Sección 3.—Se enmienda el Artículo 2, de la Resolución Conjunta Número 1 de 28 de febrero de 1985, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.—Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 1985 al 2004, inclusive.”

Sección 4.—Se enmienda el Artículo 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, para que lea:

“Artículo 6.—Para los años naturales 1992, 1993 y 1994 el Secretario de Hacienda transferirá al Departamento de Recreación y Deportes, para uso y disposición del Comité Olímpico, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares por año, que constituye el balance de la asignación de veinte millones (20,000,000) de dólares correspondiente a los años naturales 1985 al 1994, inclusive. El Comité Olímpico podrá incurrir en obligaciones por la totalidad o parte del balance pendiente de recibir de la asignación de veinte millones (20,000,000) de dólares mencionada anteriormente. No obstante, el Secretario sólo transferirá anualmente las cantidades establecidas para los años 1992, 1993 y 1994. Los remanentes y balances de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta no utilizados en un año natural podrán ser arrastrados a los años subsiguientes.”

Sección 5.—Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 26 de julio de 1991.*

---

### Recreación y Deportes—Asig.; Enmiendas

(R.C. del S. 1803)  
(Conferencia)

[NÚM. 109]

[Aprobada en 26 de julio de 1991]

### RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2 y 6 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, a los fines de aumentar la cantidad de dinero asignado para los años naturales 1995 y siguientes a un millón trescientos mil (1,300,000) dólares y para extender el término de la vigencia de la asignación hasta el año 2004, inclusive.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante esta Resolución, a partir del año 1995 se aumenta la cantidad que recibe el Comité Olímpico de Puerto Rico anualmente en

\$50,000 adicionales. Además esta medida extiende la vigencia de la Resolución de asignación de fondos hasta el año 2004, inclusive.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha respaldado las gestiones que vienen realizándose para que Puerto Rico se convierta en la Sede para celebrar las Olimpiadas Mundiales en el año 2004. Es por eso que se extiende la vigencia de esta Resolución hasta ese año como medida de respaldo a lo que ya es política pública gubernamental y esperanza, sueño y compromiso del pueblo de Puerto Rico en general.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, para que se lea como sigue:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, y la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2004, inclusive, para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales y pueda atender los gastos administrativos de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas; para disponer que los fondos asignados provendrán anualmente de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico; para eximir del pago de arbitrios los materiales y equipos adquiridos por el Comité Olímpico; para derogar la Resolución Conjunta Núm. 14 de 27 de abril de 1983 a excepción de las salvedades que se establecen y disponer que el remanente de los fondos asignados en la misma revertirán al Fondo General; y para otros fines.”

Sección 2.—Se enmienda el Artículo 1, de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, y de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2004, inclusive, y para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto

Rico a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes a través de los respectivos organismos que están afiliados al Comité, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales y pueda atender los gastos administrativos, de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas.”

Sección 3.—Se enmienda el Artículo 2, de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.—Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 1985 al 2004, inclusive.”

Sección 4.—Se enmienda el Artículo 6, de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.—De los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, los remanentes y balances no utilizados en un año natural podrán ser arrastrados a los años subsiguientes.”

Sección 5.—Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 26 de julio de 1991.*

---

### Barberos y Estilistas—Período de Gracia

(R.C. del S. 2220)

[NÚM. 110]

[Aprobada en 26 de julio de 1991]

### RESOLUCION CONJUNTA

Para declarar un período de gracia de tres (3) meses a partir de la vigencia de esta resolución conjunta para que los barberos y estilistas que todavía no han obtenido licencia para ejercer como tales, puedan hacerlo sin tener que cumplir con el requisito de examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada.